

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

MODIFICACION ARTICULOS 514 Y 515 DE LA LEY 22415 – CODIGO ADUANERO

Articulo 1º .- Modificase el articulo 514 de la ley 22.415, el que quedara redactado de la siguiente forma:

Articulo 514: Salvo disposición en contrario, la carga de un medio de transporte nacional o extranjero, de mercadería que careciere de libre circulación en el territorio aduanero con destino a rancho, provisiones de a bordo o suministros procedentes de deposito sometido a control aduanero, estará exenta del pago de los tributos que gravan a la importación para consumo.

Articulo 2º .- Modificase el inciso b) del articulo 515 de la ley 22.415, el que quedara redactado de la siguiente forma:

b) La importación para consumo de repuestos y accesorios necesarios para la reparación de medios de transporte extranjeros que permanecieren en forma transitoria en el territorio aduanero, con el objeto de permitir el retorno por sus propios medios, estará exenta del pago de tributos;

Articulo 3º .- Incorpórense como incisos c) y d) del articulo 515 de la ley 22.415, los siguientes:

- c) La introducción de mercaderías que carecieren de libre circulación en el territorio aduanero a depósitos especiales, que se han de destinar a rancho, provisiones de a bordo o suministro a transportes nacionales o extranjeros, se hallaran exentas del pago de tributos que gravan la importación;
- d) A los fines de cumplimentar el beneficio citado, las empresas deberán obtener la autorización de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), quien



ATSTEAN ADRIAN KELONDO HAPUTTOL DE LA NACIOM

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

establecerá los mecanismos de contralor y fiscalización correspondientes para ingresar las mercaderías a los depósitos especiales y trasladar estos materiales a los transportes con motivo del abastecimiento requerido.

JORGE L. MONTOVA